BHR MÉXICO
Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

SFAI GLOBAL



Noviembre **2026**

Área: Seguridad Social

Asimilados a salarios: ¿su empresa está asumiendo riesgos laborales sin saberlo?

Resumen: Los asimilados a salarios no eliminan automáticamente las obligaciones laborales. La naturaleza real de la relación determina los riesgos para su empresa.

Escrito por:

L.C. Miguel Castañeda Villalobos
Gerente de Seguridad Social y Contribuciones Locales

L.C. Michel Sarai Rodriguez Ramos
Senior de Seguridad Social y Contribuciones Locales

dn@bhrmx.com
www.bhrmx.com

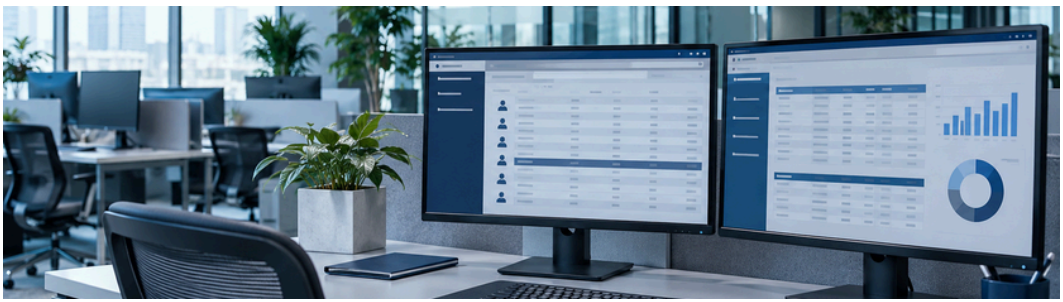
En algunas organizaciones se realizan pagos bajo el concepto de asimilados a salarios para efectos fiscales. Sin embargo, utilizar esta modalidad no significa automáticamente que la persona prestadora de servicios quede fuera de las obligaciones laborales o de seguridad social. La diferencia está en la naturaleza real de la relación y no únicamente en el nombre que se le dé al pago de la prestación.

¿Qué significa tributar como asimilado a salarios?

El artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece diversos ingresos que, para efectos de este impuesto, reciben un tratamiento similar al de los salarios. Entre ellos se encuentran:

- Honorarios a integrantes de consejos de administración, vigilancia o consultivos, así como a administradores y gerentes generales.
- Honorarios por servicios personales independientes que cumplen determinados supuestos, como prestar servicios preponderantemente a un mismo prestatario en sus instalaciones.
- Honorarios y determinados ingresos por actividades empresariales cuando la persona física comunica por escrito que opta por tributar bajo este esquema.
- Otros supuestos específicos previstos en el propio artículo, como anticipos de integrantes de ciertas sociedades.

Quien efectúa estos pagos debe considerar las retenciones de ISR y cumplir con la emisión de los comprobantes fiscales de nómina, conforme a las disposiciones aplicables.



Miguel Castañeda Villalobos
Gerente de Seguridad Social

El tratamiento fiscal no sustituye el análisis laboral

La Ley Federal del Trabajo (LFT), en su artículo 20, reconoce la relación laboral cuando existe trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. A su vez, el artículo 12 de la Ley del Seguro Social (LSS) contempla el aseguramiento obligatorio de quienes prestan servicios remunerados, personales y subordinados.

Por ello, si en la práctica existe subordinación, utilizar la figura de asimilados no elimina las obligaciones patronales que correspondan. Incluso, la LFT prohíbe encubrir una relación laboral mediante actos jurídicos simulados.

¿Qué debe revisar su empresa?

Es importante verificar que el supuesto fiscal utilizado corresponda a la operación real, revisar contratos, actividades, condiciones de prestación del servicio, retenciones, entregables y comprobantes emitidos.

BHR México puede acompañar a su organización en la revisión fiscal, laboral y de seguridad social de estos esquemas, para identificar posibles contingencias y determinar el tratamiento que corresponda a cada caso.

Fuentes:

- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley Federa de Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026 — SAT
- Regla 3.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026 — SAT

Miguel Castañeda Villalobos
Gerente de Seguridad Social